



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que dentro del presente proceso Divisorio por venta, instaurado por AMPARO y MARÍA EDILMA GONZÁLEZ RAMÍREZ frente a MARÍA JAEL y MARÍA NELLY GONZÁLEZ RAMÍREZ, se admitió la demanda el 21 de agosto de 2003, ordenándose la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-559358 (fl. 15 C. Ppal.). Se decretó la división por auto del 18 de octubre de 2005 (fl. 59-61 C. Ppal.), decretándose el embargo y secuestro del bien; medidas que se encuentran perfeccionadas (fl. 62 a 70 C. Ppal.). Se adelantó incidente de nulidad referente a la diligencia de secuestro (C. 3), decretándose la nulidad solicitada, mediante auto del 08 de julio de 2010 (fl. 45 a 50 C. 3), en el cual también se ordenó realizarse nuevamente la mencionada diligencia, sin que hasta el momento haya constancia de haberse retirado siquiera el despacho comisorio con tal fin. Agosto 11 de 2022.

  
Juan Diego Muñoz Castaño  
Oficial Mayor

Once de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1412  
RADICADO N° 2003-00180-00

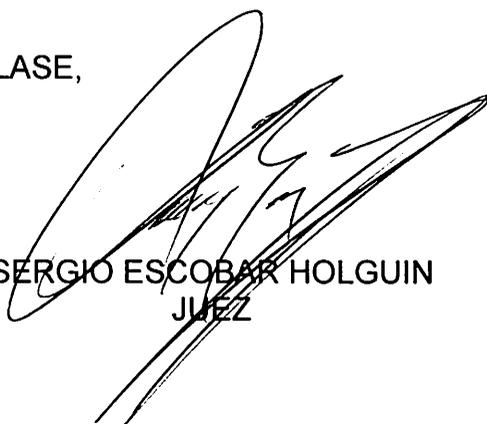
Solicita la abogada Sandra Milena Muñoz David, (fl. 87 C. Ppal.), se expidan, dentro del presente proceso Divisorio, los oficios de cancelación de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-999358, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, así como el oficio de desembargo, del mismo bien.

1.- Previamente a decidirse sobre la petición indicada, se requiere que la profesional del derecho Muñoz David, acredite en debida forma la calidad de apoderada de la demandante María Edilma González Ramírez.

## RADICADO N° 2003-00180-00

2.- Con lo anterior, también deberá indicarse de forma clara y concisa, si lo que se pretende es el desistimiento de las pretensiones, caso en el cual deberá cumplirse con todos los requisitos formales indicados en el artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
42 fijado en la página Web de la Rama Judicial el  
17/08/2022 de 2021 a las 8:00.a.m